

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01168 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada se notificó por aviso el 15/10/2020 (f. 71 cp.) del auto del 22/11/2017 (f. 25 cp.) por el que se libró mandamiento ejecutivo y del auto del 26/10/2018 (f. 35 cp.) por el cual se reconoció la calidad de cesionaria de la ejecutante a COBRANDO S.A.S., encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

Sin que la parte demandada formulara excepciones de mérito ni pagara la obligación ejecutada a pesar de encontrarse notificada en legal forma, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en los autos del 22/11/2017 (f. 25 cp.) y del 26/10/2018 (f. 35 cp.) advirtiendo que COBRANDO S.A.S. es la acreedora.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3'500.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.21 del 18/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e28defb8f05bc274416fbbf00a5f7d4726b8f59bd64ef9072adf8ab50a5d
6966**

Documento generado en 14/05/2021 03:42:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**